



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL  
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN TERCERA**

**Juez:** *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

**Bogotá D.C.**, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

**Medio de Control:** Reparación Directa  
**Expediente:** 110013336038202100213-00  
**Demandante:** Jorge Alexander Niño Morales y otros  
**Demandado:** Bogotá D.C. – Secretaría de Salud y otro  
**Asunto:** Admite llamamientos en garantía

Con auto del 19 de septiembre de 2022<sup>1</sup>, se admitió la demanda en ejercicio del medio de control de Reparación Directa, interpuesta por **JORGE ALEXANDER NIÑO MORALES, NANCY CAROLINA NIÑO MORALES, MARÍA DEL PILAR NIÑO MORALES** y **BERTILDE MORALES DE NIÑO** en contra de la **NACIÓN – SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, BOGOTÁ D.C. – SECRETARÍA DE SALUD y COMPENSAR EPS**.

El 27 de febrero de 2023<sup>2</sup> se repuso parcialmente la anterior providencia, en el sentido de rechazar la demanda frente a la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD**, por no haber sido subsanada en los términos indicados en el auto signado el 17 de enero de 2022; y se desestimó en todo lo demás el recurso de reposición formulado por la Caja de Compensación Familiar - Compensar, y coadyuvado la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá D.C.

En cuanto a las notificaciones de la misma aparecen en el expediente la correspondiente constancia de envío por correo electrónico a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa del Estado<sup>3</sup>.

Los traslados previstos en los artículos 199 y 172 del CPACA corrieron del 1° de marzo al 19 de abril de 2023. **COMPENSAR EPS** contestó la demanda el 22 de marzo de 2023<sup>4</sup> y la **SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD** lo hizo el 19 de abril de 2023<sup>5</sup>, esto es, oportunamente.

**COMPENSAR EPS** al mismo tiempo y en escrito separado realizó los siguientes llamamientos en garantía; (i) a **EQUIDAD SEGUROS GENERALES** en razón a la Póliza de Responsabilidad Civil Clínicas y Hospitales No. AA196442 del 11 de septiembre de 2019, remplazada por la Póliza No. AA198548 del 22 de octubre de 2019; (ii) **ASISTIR SALUD S.A.S.** en cuanto al Contrato de Prestación de Servicios de Salud bajo la modalidad de pago global prospectivo No. CSS065-2017 del 20 de febrero de 2018; y (iii) la **SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD**, el **FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD** y **FORJA EMPRESAS S.A.S.** respecto del Convenio Marco de Cooperación para la Prevención, Contención, Mitigación de los Efectos del Coronavirus Covid -19 en el Distrito Capital, entre la Secretaria Distrital de Salud de Bogotá D.C. – Fondo Financiero Distrital de Salud, las Empresas Promotoras de Servicio de Salud de Bogotá D.C. y las Instituciones Prestadoras de Servicio de Salud Domiciliario en Bogotá D.C.

En relación con la figura del llamamiento en garantía el artículo 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala que: “*Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de*

<sup>1</sup> Ver documento digital “20.- 19-09-2022 AUTO ADMITE DEMANDA”.

<sup>2</sup> Ver documento digital “38.- 27-02-2023 AUTO RESUELVE REPOSICIÓN”.

<sup>3</sup> Ver documentos digitales “40.- 06-03-2023 NOTIF MIN PUBLICO Y AGENCIA”.

<sup>4</sup> Ver documentos digitales “43.- 24-03-2023 CORREO” y “44.- 24-03-2023 CONTESTACION COMPENSAR”.

<sup>5</sup> Ver documentos digitales “61.- 20-04-2023 CORREO” y “62.- 20-04-2023 CONTESTACION SECRETARIA DE SALUD”.

la sentencia, podrá pedir la citación de aquél, para que en el mismo proceso se resuelva su relación.”.

Este mismo articulado enuncia los requisitos que debe contener dicha solicitud: i) el nombre del llamado y de su representante, ii) la indicación del domicilio del llamado y la de su representante, iii) la indicación de los hechos y fundamentos de derecho, y, iv) la dirección de quien hace el llamamiento y de su apoderado.

Revisado los anexos de los llamamientos, se tiene:

-. La Póliza de Responsabilidad Civil Clínicas y Hospitales No. AA196442 del 11 de septiembre de 2019, remplazada por la Póliza No. AA198548 del 22 de octubre de 2019, (la anulación de la póliza inicial se dio de manera unilateral por parte de Equidad Seguros Generales, por un tema operativo interno, según certificación), figura como tomador y asegurado la Caja de Compensación Familiar Compensar y como beneficiario Terceros Afectados y/o Usuarios del Servicio, y la vigencia se estableció desde el 30 agosto de 2019 al 30 de agosto de 2020.

-. Contrato de Prestación de Servicios de Salud bajo la modalidad de pago global prospectivo No. CSS065-2017 celebrado entre la Caja de Compensación Familiar Compensar y Asistir Salud S.A.S. el 20 de febrero de 2018 y el cual se encuentra vigente según certificación del Gerente Contratación de Red – Compensar EPS, cuyo objeto es “ *La prestación de servicios de salud como unidad básica, según los niveles de complejidad habilitados por EL CONTRATISTA, contenidos en el Anexo No. 1 (Acuerdo de Servicios de Salud y Tarifas), el cual forma parte integral del presente contrato. Los destinatarios de los servicios de salud contratados serán usuarios a quienes COMPENSAR autorice expresamente la prestación del servicio.*”.

-. Convenio Marco de Cooperación para la Prevención, Contención, Mitigación de los Efectos del Coronavirus Covid -19 en el Distrito Capital, entre la Secretaria Distrital de Salud de Bogotá D.C. – Fondo Financiero Distrital de Salud, las Empresas Promotoras de Servicio de Salud de Bogotá D.C. y las Instituciones Prestadoras de Servicio de Salud Domiciliario en Bogotá D.C., (entre las Empresas Promotoras de Servicio de Salud se encuentra la Caja de Compensación Familiar Compensar – Compensar EPS y Forja Empresas S.A.S.), cuyo objeto es “*Aunar recursos, articular y orientar actividades institucionales técnicas, administrativas, financieras, propias del que hacer misional de la SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ D.C. – FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD, LAS EMPRESAS PROMOTORAS DE SERVICIO DE SALUD – EPS DE BOGOTÁ D.C. Y LAS INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIO DE SALUD DOMICILIARIOS IPS, en el marco de la Subsidiariedad, Complementariedad, Concurrencia, Articulación, Cooperación, con el fin de prevenir, contener, atender y mitigar los efectos de la calamidad pública causada por el Coronavirus – Covid -19 en Bogotá D.C.*”.

Así las cosas, encuentra el Despacho que los llamamientos en garantía propuestos por **COMPENSAR EPS** frente a la **EQUIDAD SEGUROS GENERALES, ASISTIR SALUD S.A.S.**, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD**, el **FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD** y **FORJA EMPRESAS S.A.S.**, son procedentes porque se encuentran cumplidos los requisitos establecidos en la normativa anteriormente referida para que se acepten los llamamientos solicitados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** el llamamiento en garantía presentado por **COMPENSAR EPS**, frente a la **EQUIDAD SEGUROS GENERALES** en razón a la Póliza de Responsabilidad Civil Clínicas y Hospitales No. AA196442 del 11 de septiembre de 2019, reemplazada por la Póliza No. AA198548 del 22 de octubre de 2019.

**SEGUNDO: ADMITIR** el llamamiento en garantía presentado por **COMPENSAR EPS**, frente a **ASISTIR SALUD S.A.S.** en razón al Contrato de Prestación de Servicios de Salud bajo la modalidad de pago global prospectivo No. CSS065-2017 del 20 de febrero de 2018.

**TERCERO: ADMITIR** el llamamiento en garantía presentado por **COMPENSAR EPS**, frente a la **SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD**, en razón al Convenio Marco de Cooperación para la Prevención, Contención, Mitigación de los Efectos del Coronavirus Covid -19 en el Distrito Capital, entre la Secretaria Distrital de Salud de Bogotá D.C. – Fondo Financiero Distrital de Salud, las Empresas Promotoras de Servicio de Salud de Bogotá D.C. y las Instituciones Prestadoras de Servicio de Salud Domiciliario en Bogotá D.C.

**CUARTO: ADMITIR** el llamamiento en garantía presentado por **COMPENSAR EPS**, frente al **FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD**, en razón al Convenio Marco de Cooperación para la Prevención, Contención, Mitigación de los Efectos del Coronavirus Covid -19 en el Distrito Capital, entre la Secretaria Distrital de Salud de Bogotá D.C. – Fondo Financiero Distrital de Salud, las Empresas Promotoras de Servicio de Salud de Bogotá D.C. y las Instituciones Prestadoras de Servicio de Salud Domiciliario en Bogotá D.C.

**QUINTO: ADMITIR** el llamamiento en garantía presentado por **COMPENSAR EPS**, frente a **FORJA EMPRESAS S.A.S.**, en razón al Convenio Marco de Cooperación para la Prevención, Contención, Mitigación de los Efectos del Coronavirus Covid -19 en el Distrito Capital, entre la Secretaria Distrital de Salud de Bogotá D.C. – Fondo Financiero Distrital de Salud, las Empresas Promotoras de Servicio de Salud de Bogotá D.C. y las Instituciones Prestadoras de Servicio de Salud Domiciliario en Bogotá D.C.

**SEXTO: CITAR** a la **EQUIDAD SEGUROS GENERALES, ASISTIR SALUD S.A.S.**, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD**, el **FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD** y **FORJA EMPRESAS S.A.S.**, en calidad de llamadas en garantía al presente proceso, corriéndoles traslado del llamamiento en garantía y remitiendo copia electrónica de la demanda, la contestación a la misma y el escrito del llamamiento.

**SÉPTIMO: NOTIFICAR** personalmente esta providencia a las llamadas en garantía, conforme lo previsto en los artículos 197 y 198 del CPACA.

**OCTAVO:** Las llamadas en garantía deberán intervenir en el proceso dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente auto, de conformidad con lo establecido en el artículo 225 CPACA.

**NOVENO: RECONOCER** personería jurídica a la **Dra. SANDRA MÓNICA BAUTISTA GUTIÉRREZ**, identificada con C.C. No. 52.967.033 y T.P. No. 154.370 del C. S. de la J., como apoderada de Compensar EPS, en los términos y para los fines del poder allegado al expediente<sup>6</sup>.

**DECIMO: RECONOCER** personería jurídica al **Dr. MILLER FERNANDO PULIDO MURCIA**, identificado con C.C. No. 79.897.765 y T.P. No. 192.663 del C. S. de la J., como apoderado de la Secretaría Distrital de Salud, en los términos y para los fines del poder allegado al expediente<sup>7</sup>.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE**  
**Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.**

MAVV

Correos electrónicos
Parte Demandante: <a href="mailto:jica007@gmail.com">jica007@gmail.com</a>
Pate Demandada: <a href="mailto:compensarepsjuridica@compensarsalud.com">compensarepsjuridica@compensarsalud.com</a> ; <a href="mailto:smbautistag@compensarsalud.com">smbautistag@compensarsalud.com</a> ; <a href="mailto:notificacionjudicial@saludcapital.gov.co">notificacionjudicial@saludcapital.gov.co</a> ; <a href="mailto:mfpulido@saludcapital.gov.co">mfpulido@saludcapital.gov.co</a>
Llamadas en garantía: <a href="mailto:notificacionjudicial@saludcapital.gov.co">notificacionjudicial@saludcapital.gov.co</a> ; <a href="mailto:notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co">notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co</a> ; <a href="mailto:notificacionesjudiciales@gobiernobogota.gov.co">notificacionesjudiciales@gobiernobogota.gov.co</a> ; <a href="mailto:notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.co">notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.co</a> ; <a href="mailto:notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop">notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop</a> ; <a href="mailto:gerenciageneral@asistirsalud.com">gerenciageneral@asistirsalud.com</a> ; <a href="mailto:contabilidad@forjaempresas.com">contabilidad@forjaempresas.com</a> ;
Ministerio Público: <a href="mailto:mferreira@procuraduria.gov.co">mferreira@procuraduria.gov.co</a> ;

<sup>6</sup> Ver documento digital “26.- 27-09-2022 RECURSO DE REPOSICION” páginas 8 a 17.

<sup>7</sup> Ver documento digital “30.- 04-11-2022 PODER SECRETARIA DE SALUD”.

**Firmado Por:**  
**Henry Asdrubal Corredor Villate**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**038**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb964d77a4ffa47aec7ba509bf953e7c52822bae5ea4e2f253f15bcb06b5b0bd**

Documento generado en 10/07/2023 09:52:33 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**